



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
DESPACHO

## CIRCULAR 00 1 2 3

1700 –

Ibagué, 28 FEB 2023

**DIRIGIDA:** NICOLAS ÁLVAREZ BERNAL Y A QUIENES INTERESE.

**ASUNTO:** INFORMACIÓN ACTUALIZADA PAE IBAGUÉ 2023.

Reciban un cordial saludo de parte del Administración Municipal "Ibagué Vibra".

Por medio del presente documento, se procederá a dar respuesta desde la esfera de competencia propia de la secretaria de Educación Municipal de Ibagué, a las solicitudes de información impetradas por el señor Nicolas Álvarez Bernal, relacionadas con la cobertura y permanencia de la vigencia actual del Programa de Alimentación Escolar PAE, implementado en el municipio de Ibagué.

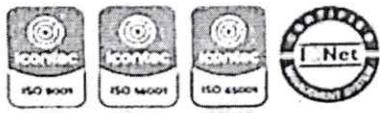
### 1- Marco normativo aplicable a peticiones reiteradas y/o análogas.

El artículo 19 de la Ley estatutaria 1755 de 2015, señala que, frente a peticiones reiteradas y previamente resueltas, la autoridad puede remitirse a respuestas anteriores para dar contestación. Esto con el propósito de dar aplicación al principio de economía procesal y celeridad.

Paralelo a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones... Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten"**

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-466 del trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004) dicta: "...la Corte ha enfatizado que la notificación de la





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

DESPACHO

respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición. Sin embargo, esta Sala considera que en casos como el presente, siempre que se cumplan los requisitos que luego se señalarán, es aceptable desde la perspectiva constitucional que la administración responda con un escrito general a todos los peticionarios. Este proceder se adecua, además, a la obligación de la administración de adelantar sus tareas en seguimiento de los principios de eficiencia, economía y celeridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.

Si bien es cierto que, frente al caso en estudio no existe pluralidad de peticionarios, si nos ubicamos en un escenario bajo el cual el peticionario único ha presentado múltiples y reiteradas peticiones ante diferentes Instituciones Educativas, permitiendo que, por analogía resulte viable traer a colación las normas citadas anteriormente y darles aplicabilidad en el caso concreto.

Con fundamento en lo expuesto hasta aquí, por medio del presente escrito, la secretaria Municipal de Ibagué se permite dar contestación masiva a las solicitudes de información análogas presentadas por el peticionario Nicolas Álvarez Bernal, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.152.471.009.

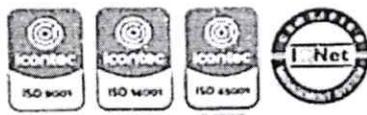
## 2- Respuesta Derecho de Petición.

### 2.1- Frente a la solicitud segunda (2):

Respecto a la segunda (2) petición, la cual reza: "se me informará si todos los niños, niñas y adolescentes debidamente matriculados a la fecha han recibido, reciben o recibirán diariamente la ración alimentaria establecida en el Plan Alimentario Escolar (PAE), se manifiesta lo siguiente:

En obediencia a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 335 del 23 de diciembre de 2021, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, por parte de la secretaria Municipal de Ibagué, mensualmente se efectúa el correspondiente proceso de priorización y focalización de sedes y grados, para que, con fundamento en dicho proceso se genere el número de beneficiarios del programa.

**"Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validarlo por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada**





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

DESPACHO

establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores."

Con esto, se explica el procedimiento y mecanismo llevado a cabo para determinar el número de beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar PAE, cantidad que periódicamente puede tener variaciones de acuerdo al proceso de priorización efectuado. Sin embargo, resulta importante aclarar que el 100% de los estudiantes no reciben PAE, pues de acuerdo con la resolución ya citada, deben priorizarse determinadas poblaciones.

## 2.2- Frente a la solicitud tercera (3):

En lo que concierne a la tercera (3) petición, la cual indica: "Se me explicará si han existido durante el periodo 2020, 2021 y 2022 estudios técnicos para seleccionar a los beneficiados para el PAE, en caso positivo se aportarán a este derecho de petición o en su defecto, se dirá que criterios de selección se han tenido en cuenta para entregarle las raciones a ciertos grupos de niños, niñas y adolescentes ", se manifiesta lo siguiente:

Conforme a lo señalado en el numeral anterior, los criterios de priorización y focalización están determinados por La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender UApA, en la resolución 335 del 23 de diciembre de 2021. Con fundamento en ello, de forma mensual se realiza el proceso de priorización, donde se determina la cantidad de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes – NNJA, que serán beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Resulta imperativo manifestar que la secretaria de Educación Municipal de Ibagué siempre actúa en obediencia a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo cual, desde el proceso de identificación de beneficiarios, hasta la modalidad de complemento



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT: 800113389-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
DESPACHO

entregada y gramaje, obedecen a lo establecido legítimamente por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y la UAyA.

### 2.3- Frente a la solicitud sexta (6)

Señala el peticionario: *"Informarme quienes son los que elaboran los alimentos, cuantos en calientes e industrializados para los estudiantes. Además, se me dirá el gramaje de cada una de las raciones "*

El Municipio de Ibagué, a través de la modalidad de contratación denominada "Selección Abreviada", de acuerdo con el literal "a" del numeral "2" del artículo "2" de la Ley 1150 de 2007, contrata la operación del PAE, a través de bolsa de productos - Bolsa Mercantil de Colombia. De este modo, es el operador el encargado de llevar a cabo todo el proceso de elaboración, transporte y entrega del complemento alimentario a los beneficiarios del programa. De acuerdo con la contratación vigente del PAE, el operador actual es UNION TEMPORAL COMPARTIR IBAGUE 2022.

En cuanto al gramaje del alimento complementario, el Artículo 5 de la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 expedido por la UAyA señala lo siguiente: *"...Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia."* El Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible se anexa al presente documento (Anexo 1).

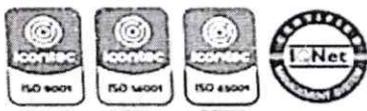
Ahora bien, frente a la información solicitada en relación con las dos (2) modalidades de alimento señaladas (alimentos calientes transportados y ración industrializada), se tiene que, con corte a trece (13) de febrero de 2023, de Comida Caliente Transportada hay 5.887 beneficiarios y de Ración Industrializada hay 16.238 beneficiarios.

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente sus inquietudes.

Atentamente,

  
**JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO**  
Secretario de Educación Municipal de Ibagué

Elaboró: María Angelica García Aguirre / Abogada cobertura educativa  
Aprobó: Angelica María Rubio Bocanegra / Directora cobertura educativa



www.ibagué.gov.co